Mérida, Yucatán, a quince de junio de dos mil veintitrés.----------

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la declaración de incompetencia por parte de la Secretaría de Salud, para conocer de la información requerida en la solicitud de acceso con folio **311216923000130**.----------

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. En fecha diecisiete de abril de dos mil veintitrés, el ciudadano presentó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud, la cual quedó registrada con el folio número **311216923000130**, en la que requirió:

> ***"CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 6TO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN EL CUAL SE MANIFIESTA EL DERECHO QUE TODO CIUDADANO TIENE A LA INFORMACION, ME PERMITO SOLICITAR LO SIGUIENTE:***
> ***(1)SE SOLICITA CONOCER EL NOMBRE COMPLETO, AREA DE ADSCRIPCION, CLAVE Y CATEGORIA SALARIAL, SUELDO BRUTO Y NETO MENSUAL DEL TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS ASI COMO EL DOCUMENTO QUE ACREDITE SU DESIGNACIÓN***
> ***(2)EL ARTICULO 27 DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS, INDICA QUE EL TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS DEBERÁ TENER AL MENOS NIVEL DE DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL SUJETO OBLIGADO, PIDO CONOCER SI LA PERSONA DESIGNADA COMO TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS CUENTA CON ESTE NIVEL DE DIRECTOR DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DE SU INSTITUCION?***
> ***(3)EL ARTICULO 27 DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS, INDICA QUE EL TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS DEBERÁ DEDICARSE ESPECÍFICAMENTE (UNICA Y EXCLUSIVAMENTE) A LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY Y LA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA EN ESTA MATERIA. PIDO CONOCER SI REALMENTE EL TITULAR DEL AREA COORDINADORA DE ARCHIVOS SE DEDICA ESPECIFICA, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LAS ACCIONES DE GESTION DOCUMENTAL ASI COMO A LA ADMINISTRACION DE ARCHIVOS Y DE TODAS LA FUNCIONES ESTABLECIDAS EN DICHA LEY GENERAL ASI COMO LA LEY ESTATAL? DE IGUAL MANERA PIDO CONOCER EL DOCUMENTO NORMATIVO PROPIO DE SU INSTITUCION (MANUALES, ETC) QUE ACREDITE QUE SUS FUNCIONES ESTAN ESTABLECIDAS PARA DEDICARSE ESPECIFICAMENTE EN LA MATERIA DE ARCHIVOS Y NO EN OTRAS ACTIVIDADES DE SU INSTITUCIÓN***
> ***SU INSTITUCION AL MOMENTO DE FORMULAR SU RESPUESTA, FAVOR DE CONTEMPLAR LOS SIGUIENTES CRITERIOS:***
> ***- (ART19 Y 44 FRACC III LGTAIP)SE PRESUME QUE LA INFORMACIÓN DEBE EXISTIR SI SE REFIERE A LAS FACULTADES, COMPETENCIAS Y FUNCIONES QUE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES OTORGAN A LOS SUJETOS OBLIGADOS. EN LOS CASOS EN QUE CIERTAS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES NO SE HAYAN EJERCIDO, SE DEBE MOTIVAR LA RESPUESTA EN FUNCIÓN DE LAS CAUSAS QUE MOTIVEN LA INEXISTENCIA. (ART20 LGTAIP) ANTE LA NEGATIVA DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN O SU INEXISTENCIA, EL SUJETO OBLIGADO DEBERÁ***

DEMOSTRAR QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA ESTÁ PREVISTA EN ALGUNA DE LAS EXCEPCIONES CONTENIDAS EN ESTA LEY O, EN SU CASO, DEMOSTRAR QUE LA INFORMACIÓN NO SE REFIERE A ALGUNA DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES.

- TOMANDO EN CUENTA QUE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS ASI COMO LA LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE YUCATAN ENTRO EN VIGOR A PARTIR DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL 2021, SU INSTITUCION DEBIÓ TENER CONOCIMIENTO DE DICHA FIGURA LEGAL (TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS) ASI COMO SUS REQUISITOS LEGALES PARA SERLO, POR TANTO, EL PRESUPUESTO PARA SU PUESTO DEBE ESTAR CONTEMPLADO PARA AL MENOS LOS EJERCICIOS PRESUPUESTALES DE 2022 Y 2023.

- ART. 51 FRACCION I INCISO C,G,N; ART 59, 61, 81 Y 83 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE YUCATAN" (SIC)

SEGUNDO. El día diecisiete de abril del presente año, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó a la parte recurrente la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, manifestando sustancialmente lo siguiente:

"...

LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE YUCATÁN, DECLARA INCOMPETENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DE YUCATÁN DE POSEER LA INFORMACIÓN PETICIONADA EN RELACIÓN A SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN; EN RAZÓN DE QUE LA SECRETARÍA DE SALUD DE YUCATÁN Y LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN SON DOS SUJETOS OBLIGADOS DISTINTOS E INDEPENDIENTES UNO DEL OTRO DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL. EN MÉRITO DE LO ANTERIOR, SE ORIENTA AL CIUDADANO A SOLICITAR LA INFORMACIÓN A LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN, SIENDO ESTA, LA ENTIDAD A LA QUE CORRESPONDE TENER LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN:

• DECRETO 73 QUE CREA LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN.

• ARTÍCULO 30 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN, • ARTÍCULO 22 FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN.

• CRITERIO 13/17 DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

• EL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DEL PLENO DEL INAIP ORGANISMO AUTÓNOMO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 15/JUNIO/2018 CONSIDERA SUJETO OBLIGADO A LA SECRETARIA DE SALUD COMO DEPENDENCIA DEL PODER EJECUTIVO Y LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO. ACTA DE SESIÓN QUE PUEDE LOCALIZARSE EN EL LINK SIGUIENTE:

HTTP://WWW.INAIPYUCATAN.ORG.MX/TRANSPARENCIA/PORTALS/0/PDF/ACTAS/ACTAS2018/ACTA0532018

.PDF.

..." (SIC)

TERCERO. En fecha dieciocho de abril del año en curso, el particular, a través de la Plataforma

Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en el cual se inconforma con la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, por parte de la Secretaría de Salud, señalando lo siguiente:

> ***"POR EL SOLO HECHO DE SER SUJETO OBLIGADO, TIENE LA OBLIGACIÓN DE OTORGAR UNA RESPUESTA ACORDE A LO SOLICITADO, FAVOR DE OTORGAR RESPUESTA A CADA UNO DE LOS 3 PUNTOS DE MI SOLICITUD"***

CUARTO. Por auto emitido el día diecinueve del mes y año referidos, se designó como Comisionado Ponente, al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha veintiuno del propio mes y año, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Tercero, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción III de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. El día tres de mayo de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó al ciudadano y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

SÉPTIMO. Mediante proveído emitido el día nueve de junio del año que acontece, se tuvo por presentado al Director de Administración de los Servicios de Salud de Yucatán y Titular de la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán y de la Secretaría de Salud, con el oficio número SSY/DA/0496/2023, de fecha nueve de mayo del presente año y las documentales adjuntas; en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas remitidas por el Sujeto Obligado, con respecto al acto reclamado, se advierte que su intención versó en reiterar la conducta, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues manifestó que la Secretaría de Salud no cuenta con Estructura Orgánica para la atención de lo que se solicita, por lo que se remitió a los Servicios de Salud de Yucatán, mismo que a su juicio cuenta con la información requerida; finalmente, atento el estado procesal que guarda el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo

del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO. El día catorce de junio del presente año, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó al ciudadano y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente Séptimo.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. De la lectura realizada a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 311216923000130, recibida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud, se observa que el solicitante efectuó su requerimiento de información en los términos siguientes:

> ***"CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 6TO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN EL CUAL SE MANIFIESTA EL DERECHO QUE TODO CIUDADANO TIENE A LA INFORMACION, ME PERMITO SOLICITAR LO SIGUIENTE:***
> ***(1)SE SOLICITA CONOCER EL NOMBRE COMPLETO, AREA DE ADSCRIPCION, CLAVE Y CATEGORIA SALARIAL, SUELDO BRUTO Y NETO MENSUAL DEL TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS ASI COMO EL DOCUMENTO QUE ACREDITE SU DESIGNACIÓN***

(2)EL ARTICULO 27 DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS, INDICA QUE EL TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS DEBERÁ TENER AL MENOS NIVEL DE DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL SUJETO OBLIGADO, PIDO CONOCER SI LA PERSONA DESIGNADA COMO TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS CUENTA CON ESTE NIVEL DE DIRECTOR DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DE SU INSTITUCION?

(3)EL ARTICULO 27 DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS, INDICA QUE EL TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS DEBERÁ DEDICARSE ESPECÍFICAMENTE (UNICA Y EXCLUSIVAMENTE) A LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY Y LA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA EN ESTA MATERIA. PIDO CONOCER SI REALMENTE EL TITULAR DEL AREA COORDINADORA DE ARCHIVOS SE DEDICA ESPECIFICA, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LAS ACCIONES DE GESTION DOCUMENTAL ASI COMO A LA ADMINISTRACION DE ARCHIVOS Y DE TODAS LA FUNCIONES ESTABLECIDAS EN DICHA LEY GENERAL ASI COMO LA LEY ESTATAL? DE IGUAL MANERA PIDO CONOCER EL DOCUMENTO NORMATIVO PROPIO DE SU INSTITUCION (MANUALES, ETC) QUE ACREDITE QUE SUS FUNCIONES ESTAN ESTABLECIDAS PARA DEDICARSE ESPECIFICAMENTE EN LA MATERIA DE ARCHIVOS Y NO EN OTRAS ACTIVIDADES DE SU INSTITUCIÓN

SU INSTITUCION AL MOMENTO DE FORMULAR SU RESPUESTA, FAVOR DE CONTEMPLAR LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

- (ART19 Y 44 FRACC III LGTAIP)SE PRESUME QUE LA INFORMACIÓN DEBE EXISTIR SI SE REFIERE A LAS FACULTADES, COMPETENCIAS Y FUNCIONES QUE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES OTORGAN A LOS SUJETOS OBLIGADOS. EN LOS CASOS EN QUE CIERTAS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES NO SE HAYAN EJERCIDO, SE DEBE MOTIVAR LA RESPUESTA EN FUNCIÓN DE LAS CAUSAS QUE MOTIVEN LA INEXISTENCIA. (ART20 LGTAIP) ANTE LA NEGATIVA DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN O SU INEXISTENCIA, EL SUJETO OBLIGADO DEBERÁ DEMOSTRAR QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA ESTÁ PREVISTA EN ALGUNA DE LAS EXCEPCIONES CONTENIDAS EN ESTA LEY O, EN SU CASO, DEMOSTRAR QUE LA INFORMACIÓN NO SE REFIERE A ALGUNA DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES.

- TOMANDO EN CUENTA QUE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS ASI COMO LA LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE YUCATAN ENTRO EN VIGOR A PARTIR DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL 2021, SU INSTITUCION DEBIÓ TENER CONOCIMIENTO DE DICHA FIGURA LEGAL (TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS) ASI COMO SUS REQUISITOS LEGALES PARA SERLO, POR TANTO, EL PRESUPUESTO PARA SU PUESTO DEBE ESTAR CONTEMPLADO PARA AL MENOS LOS EJERCICIOS PRESUPUESTALES DE 2022 Y 2023.

- ART. 51 FRACCION I INCISO C,G,N; ART 59, 61, 81 Y 83 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE YUCATAN" (SIC)

Al respecto, en fecha diecisiete de abril de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, emitió determinación recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual hizo del conocimiento del particular la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado, para conocer de la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa; por lo que, inconforme con dicha respuesta, el hoy recurrente, el día dieciocho del mes y año en cita, interpuso el presente recurso de revisión, resultando

procedente en términos de la fracción III del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece:

> ***"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:***
> ...
> ***III. LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA POR EL SUJETO OBLIGADO;***
> ..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha tres de mayo del año en curso, se corrió traslado a la Secretaría de Salud, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos lo rindió, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiterar su respuesta inicial.

QUINTO. En el presente apartado, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos compete.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, señala:

> ***"ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE CÓDIGO SON DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COORDINACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.***
>
> ***CAPÍTULO II***
> ***DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO***
>
> ***ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.***
>
> ***LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.***
>
> ***ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.***
> ...

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

VI.- SECRETARÍA DE SALUD;

...

ARTÍCULO 23.- AL FRENTE DE CADA DEPENDENCIA HABRÁ UN TITULAR, QUIEN PARA LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DEL RAMO, SE AUXILIARÁ DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SEÑALE EL REGLAMENTO INTERIOR RESPECTIVO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

EN LOS JUICIOS DE AMPARO, EL GOBERNADOR DEL ESTADO PODRÁ SER REPRESENTADO POR EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA A QUE CORRESPONDE EL ASUNTO, SEGÚN LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS. LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS PROMOVIDOS CONTRA ACTOS DE LOS SECRETARIOS SERÁN RESUELTOS DENTRO DEL ÁMBITO DE SU SECRETARÍA EN LOS TÉRMINOS DE LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 24.- CORRESPONDE A LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA MISMA, EL TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA; SIN EMBARGO, PARA LA MEJOR ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO Y LA REALIZACIÓN DE LAS TAREAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, PODRÁN DELEGAR CUALQUIERA DE SUS FUNCIONES, EXCEPTO AQUELLAS QUE POR DISPOSICIÓN DE LA LEY O DEL REGLAMENTO DE ESTE CÓDIGO, DEBAN SER EJERCIDAS POR LOS PROPIOS TITULARES.

...

ARTÍCULO 25.- A LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS SE LES DENOMINARÁ SECRETARIOS, CON EXCEPCIÓN DEL TITULAR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ CONSEJERO JURÍDICO.

...

ARTÍCULO 27. A LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS LES CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

V.- NOMBRAR Y REMOVER A LOS SUBSECRETARIOS, DIRECTORES Y DEMÁS PERSONAL DE LA SECRETARÍA QUE LES CORRESPONDA, SALVO EN AQUELLOS CASOS EN QUE ESTE CÓDIGO O ALGUNA LEY APLICABLE ESTABLEZCA LO CONTRARIO;

...

XI.- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA;

...

CAPÍTULO VI

DE LA SECRETARÍA DE SALUD

ARTÍCULO 35.- A LA SECRETARÍA DE SALUD LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I.- EJERCER LAS ATRIBUCIONES OTORGADAS AL ESTADO POR LA LEY GENERAL DE SALUD, POR LA LOCAL DE LA MATERIA, ASÍ COMO LAS ESTIPULADAS POR CONVENIO;

II.- INSTRUMENTAR EN EL ESTADO OPERATIVA Y NORMATIVAMENTE LAS POLÍTICAS, LOS PROGRAMAS Y LAS ACCIONES DE SALUD PÚBLICA ESTABLECIDOS POR LA FEDERACIÓN EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE Y LOS CONVENIOS QUE PARA SU EFECTO SUSCRIBA CON EL GOBIERNO FEDERAL.

III.- PLANEAR, NORMAR Y CONTROLAR LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO, EN SUS VERTIENTES DE ATENCIÓN MÉDICA Y ASISTENCIA SOCIAL Y LA DE SALUD PÚBLICA, REGULACIÓN SANITARIA Y OPERACIÓN ADMINISTRATIVA GENERAL;

...

XII.- PROMOVER, COORDINAR Y FOMENTAR LOS PROGRAMAS DE SALUD PÚBLICA E HIGIENE, ASÍ COMO COORDINAR SUS ACCIONES CON LAS AUTORIDADES FEDERALES Y MUNICIPALES, PARA LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS CONJUNTOS;

...

XV.- ESTUDIAR, ADAPTAR Y PONER EN VIGOR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LUCHAR CONTRA LAS ENFERMEDADES TRANSMISIBLES, PLAGAS QUE AFECTEN LA SALUD, EPIDEMIAS, ALCOHOLISMO, TOXICOMANÍA, DROGADICCIÓN Y OTROS VICIOS;

..."

Por su parte, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 1. ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA ORGANIZACIÓN Y LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN EL FUNCIONAMIENTO DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR, Y DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2. EL CONTENIDO DE ESTE REGLAMENTO SE PRESENTA EN TRES LIBROS, EL PRIMERO, PARTE GENERAL, SE REFIERE AL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y A LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES GENERALES DE SUS TITULARES; EL SEGUNDO, PARTE ESPECIAL, A LAS ATRIBUCIONES Y FORMAS DE ORGANIZACIÓN DE CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, Y A LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES PARTICULARES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, Y EL TERCERO, SE REFIERE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTENDERÁ POR:

...

VI. DEPENDENCIAS: LAS RELACIONADAS EN EL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN;

VII. DIRECTORES: LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES DE LAS DEPENDENCIAS, ASÍ COMO LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES DE LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL RELACIONADAS EN EL ARTÍCULO 4 DEL CÓDIGO;

...

TÍTULO VII

SECRETARÍA DE SALUD

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE SALUD

ARTÍCULO 119. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, ESTA SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

I. DIRECCIÓN DE CONTROL Y NORMATIVIDAD;

II. DIRECCIÓN DE ATENCIÓN MÉDICA, SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL;

III. DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS;

IV. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, Y

V. LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON CARÁCTER DE ORGANISMOS DESCONCENTRADOS.

...

ARTÍCULO 121. EL DIRECTOR DE CONTROL Y NORMATIVIDAD, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. EVALUAR LOS PROGRAMAS DE SALUD DE LA SECRETARÍA Y DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, ASÍ COMO VERIFICAR QUE SE APLIQUEN CONFORME A LOS OBJETIVOS ESTABLECIDOS;

II. DESARROLLAR Y APLICAR MODELOS PARA EL MONITOREO Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD TÉCNICA DE LOS SERVICIOS DE SALUD, ATENCIÓN MÉDICA Y ASISTENCIA SOCIAL EN EL ESTADO, QUE PROPORCIONAN LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO;

...

VII. PROPONER Y EMITIR LAS POLÍTICAS Y NORMAS SOBRE ESTADÍSTICAS QUE DEBAN REPORTAR LA SECRETARÍA Y SUS DEPENDENCIAS;

....

ARTÍCULO 122. EL DIRECTOR DE ATENCIÓN MÉDICA, SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

III. CONOCER LA OPERACIÓN Y EVALUAR LOS RESULTADOS DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES DE SU RAMO, Y

...

ARTÍCULO 123. EL DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

I. COMPILAR, ESTUDIAR Y DIFUNDIR LAS LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS, ÓRDENES, NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS, TANTO ESTATALES COMO NACIONALES E INTERNACIONALES, RELACIONADAS CON LA OPERACIÓN DE LA SECRETARÍA;

...

ARTÍCULO 124. EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. SOMETER A APROBACIÓN DEL SECRETARIO LAS POLÍTICAS, NORMAS, SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS DE QUE DISPONGA LA SECRETARÍA;

II. APLICAR LAS POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN LA NORMATIVIDAD ESTATAL PARA REGULAR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS DE LA SECRETARÍA;

...

V. ESTABLECER PROGRAMAS DE SUPERVISIÓN INTERNA PARA EVALUAR LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA;

..."

Por su parte, la Ley General de Archivos contempla lo siguiente:

"ARTÍCULO 1. LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS PRINCIPIOS Y BASES GENERALES PARA LA ORGANIZACIÓN Y CONSERVACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PRESERVACIÓN HOMOGÉNEA DE LOS ARCHIVOS EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD DE LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

ASÍ COMO DETERMINAR LAS BASES DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE ARCHIVOS Y FOMENTAR EL RESGUARDO, DIFUSIÓN Y ACCESO PÚBLICO DE ARCHIVOS PRIVADOS DE RELEVANCIA HISTÓRICA, SOCIAL, CULTURAL, CIENTÍFICA Y TÉCNICA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 2. SON OBJETIVOS DE ESTA LEY:

I. PROMOVER EL USO DE MÉTODOS Y TÉCNICAS ARCHIVÍSTICAS ENCAMINADAS AL DESARROLLO DE SISTEMAS DE ARCHIVOS QUE GARANTICEN LA ORGANIZACIÓN, CONSERVACIÓN, DISPONIBILIDAD, INTEGRIDAD Y LOCALIZACIÓN EXPEDITA, DE LOS DOCUMENTOS DE ARCHIVO QUE POSEEN LOS SUJETOS OBLIGADOS, CONTRIBUYENDO A LA EFICIENCIA Y EFICACIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LA CORRECTA GESTIÓN GUBERNAMENTAL Y EL AVANCE INSTITUCIONAL;
II. REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, A FIN DE QUE ÉSTOS SE ACTUALICEN Y PERMITAN LA PUBLICACIÓN EN MEDIOS ELECTRÓNICOS DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A SUS INDICADORES DE GESTIÓN Y AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, ASÍ COMO DE AQUELLA QUE POR SU CONTENIDO SEA DE INTERÉS PÚBLICO;

...

ARTÍCULO 4. PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR:

...

X. ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS: A LA INSTANCIA ENCARGADA DE PROMOVER Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVOS, ASÍ COMO DE COORDINAR LAS ÁREAS OPERATIVAS DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS;

...

LI. SISTEMA INSTITUCIONAL: A LOS SISTEMAS INSTITUCIONALES DE ARCHIVOS DE CADA SUJETO OBLIGADO;

...

ARTÍCULO 10. CADA SUJETO OBLIGADO ES RESPONSABLE DE ORGANIZAR Y CONSERVAR SUS ARCHIVOS; DE LA OPERACIÓN DE SU SISTEMA INSTITUCIONAL; DEL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR ESTA LEY; LAS CORRESPONDIENTES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LAS DETERMINACIONES QUE EMITA EL CONSEJO NACIONAL O EL CONSEJO LOCAL, SEGÚN CORRESPONDA; Y DEBERÁN GARANTIZAR QUE NO SE SUSTRAIGAN, DAÑEN O ELIMINEN DOCUMENTOS DE ARCHIVO Y LA INFORMACIÓN A SU CARGO.

EL SERVIDOR PÚBLICO QUE CONCLUYA SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, DEBERÁ GARANTIZAR LA ENTREGA DE LOS ARCHIVOS A QUIEN LO SUSTITUYA, DEBIENDO ESTAR ORGANIZADOS Y DESCRITOS DE CONFORMIDAD CON LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y CONSULTA ARCHIVÍSTICOS QUE IDENTIFIQUEN LA FUNCIÓN QUE LES DIO ORIGEN EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 11. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN:
I. ADMINISTRAR, ORGANIZAR, Y CONSERVAR DE MANERA HOMOGÉNEA LOS DOCUMENTOS DE ARCHIVO QUE PRODUZCAN, RECIBAN, OBTENGAN, ADQUIERAN, TRANSFORMEN O POSEAN, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, COMPETENCIAS, ATRIBUCIONES O FUNCIONES, LOS ESTÁNDARES Y PRINCIPIOS EN MATERIA ARCHIVÍSTICA, LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE LES SEAN APLICABLES;
II. ESTABLECER UN SISTEMA INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE SUS ARCHIVOS Y LLEVAR A CABO LOS PROCESOS DE GESTIÓN DOCUMENTAL;

...

ARTÍCULO 16. LA RESPONSABILIDAD DE PRESERVAR ÍNTEGRAMENTE LOS DOCUMENTOS DE ARCHIVO, TANTO FÍSICAMENTE COMO EN SU CONTENIDO, ASÍ COMO DE LA ORGANIZACIÓN, CONSERVACIÓN Y EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INSTITUCIONAL, RECAERÁ EN LA MÁXIMA AUTORIDAD DE CADA SUJETO OBLIGADO.

...

ARTÍCULO 20. EL SISTEMA INSTITUCIONAL ES EL CONJUNTO DE REGISTROS, PROCESOS, PROCEDIMIENTOS, CRITERIOS, ESTRUCTURAS, HERRAMIENTAS Y FUNCIONES QUE DESARROLLA CADA SUJETO OBLIGADO Y SUSTENTA LA ACTIVIDAD ARCHIVÍSTICA, DE ACUERDO CON LOS PROCESOS DE GESTIÓN DOCUMENTAL.

TODOS LOS DOCUMENTOS DE ARCHIVO EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS FORMARÁN PARTE DEL SISTEMA INSTITUCIONAL; DEBERÁN AGRUPARSE EN EXPEDIENTES DE MANERA LÓGICA Y CRONOLÓGICA, Y RELACIONARSE CON UN MISMO ASUNTO, REFLEJANDO CON EXACTITUD LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ELLOS, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA EL CONSEJO NACIONAL Y LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

ARTÍCULO 21. EL SISTEMA INSTITUCIONAL DE CADA SUJETO OBLIGADO DEBERÁ INTEGRARSE POR:
I. UN ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS, Y

...

ARTÍCULO 27. EL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS PROMOVERÁ QUE LAS ÁREAS OPERATIVAS LLEVEN A CABO LAS ACCIONES DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y

ADMINISTRACIÓN DE LOS ARCHIVOS, DE MANERA CONJUNTA CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS O ÁREAS COMPETENTES DE CADA SUJETO OBLIGADO.

EL TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS DEBERÁ TENER AL MENOS NIVEL DE DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL SUJETO OBLIGADO. LA PERSONA DESIGNADA DEBERÁ DEDICARSE ESPECÍFICAMENTE A LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY Y LA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA EN ESTA MATERIA.

ARTÍCULO 28. EL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:
I. ELABORAR, CON LA COLABORACIÓN DE LOS RESPONSABLES DE LOS ARCHIVOS DE TRÁMITE, DE CONCENTRACIÓN Y EN SU CASO HISTÓRICO, LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL ARCHIVÍSTICO PREVISTOS EN ESTA LEY, LAS LEYES LOCALES Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS, ASÍ COMO LA NORMATIVA QUE DERIVE DE ELLOS;
II. ELABORAR CRITERIOS ESPECÍFICOS Y RECOMENDACIONES EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ARCHIVOS, CUANDO LA ESPECIALIDAD DEL SUJETO OBLIGADO ASÍ LO REQUIERA;
III. ELABORAR Y SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO O A QUIEN ÉSTE DESIGNE, EL PROGRAMA ANUAL;
IV. COORDINAR LOS PROCESOS DE VALORACIÓN Y DISPOSICIÓN DOCUMENTAL QUE REALICEN LAS ÁREAS OPERATIVAS;
...”

Asimismo, la Ley de Archivos del Estado de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN TODO EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS PRINCIPIOS Y BASES GENERALES PARA LA ORGANIZACIÓN Y CONSERVACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PRESERVACIÓN HOMOGÉNEA DE LOS ARCHIVOS EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, AYUNTAMIENTO, DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y DESCENTRALIZADA ESTATALES Y MUNICIPALES, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS, FONDOS PÚBLICOS, ORGANISMOS AUTÓNOMOS, SINDICATOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS.

ASÍ COMO DETERMINAR LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE ARCHIVOS, Y FOMENTAR EL RESGUARDO, DIFUSIÓN Y ACCESO PÚBLICO DE ARCHIVOS PRIVADOS DE RELEVANCIA HISTÓRICA, SOCIAL, CULTURAL, CIENTÍFICA Y TÉCNICA DEL ESTADO.
...
ARTÍCULO 3.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY SE CONSIDERAN SUJETOS OBLIGADOS:
I. EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
II. EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
III. EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
IV. LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

V. LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS.

VI. LAS DEPENDENCIAS CENTRALIZADAS Y DESCENTRALIZADAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

...

ARTÍCULO 5.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY Y SU ÁMBITO DE APLICACIÓN SE ENTENDERÁ POR:

...

XI. ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS: INSTANCIA ENCARGADA DE PROMOVER Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVOS ASÍ COMO DE COORDINAR LAS ÁREAS OPERATIVAS DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS.

...

LVI. SISTEMA INSTITUCIONAL: A LOS SISTEMAS INSTITUCIONALES DE ARCHIVOS DE CADA SUJETO OBLIGADO.

...

ARTÍCULO 8.- LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN PRODUCIR, REGISTRAR, ORGANIZAR Y CONSERVAR LOS DOCUMENTOS DE ARCHIVO SOBRE TODO ACTO QUE DERIVE DEL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS CORRESPONDIENTES.

LOS DOCUMENTOS PRODUCIDOS EN TÉRMINOS DEL PRESENTE ARTÍCULO SERÁN CONSIDERADOS DOCUMENTOS PÚBLICOS DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

CADA SUJETO OBLIGADO ES RESPONSABLE DE ORGANIZAR Y CONSERVAR SUS ARCHIVOS; DE LA OPERACIÓN DE SU SISTEMA INSTITUCIONAL; DE LA OBSERVANCIA DE ESTA LEY, LO APLICABLE EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL, ASÍ COMO DE LAS DETERMINACIONES DEL CONSEJO NACIONAL Y DEL CONSEJO ESTATAL, SEGÚN CORRESPONDA. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN GARANTIZAR QUE NO SE SUSTRAIGAN, DAÑEN O ELIMINEN DOCUMENTOS DE ARCHIVO Y LA INFORMACIÓN A SU CARGO. EL SERVIDOR PÚBLICO QUE CONCLUYA SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, DEBERÁ GARANTIZAR LA ENTREGA DE LOS ARCHIVOS A QUIEN LO SUSTITUYA, DEBIENDO ESTAR ORGANIZADOS Y DESCRITOS DE CONFORMIDAD CON LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y CONSULTA ARCHIVÍSTICOS QUE IDENTIFIQUEN LA FUNCIÓN QUE LES DIO ORIGEN EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY.

...

ARTÍCULO 10.- LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR ESTA LEY Y LAS DETERMINACIONES QUE EMITA EL CONSEJO ESTATAL:

I. ADMINISTRAR, ORGANIZAR, Y CONSERVAR DE MANERA HOMOGÉNEA LOS DOCUMENTOS DE ARCHIVO QUE PRODUZCAN, RECIBAN, OBTENGAN, ADQUIERAN, TRANSFORMEN O POSEAN, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, COMPETENCIAS, ATRIBUCIONES O FUNCIONES, LOS ESTÁNDARES Y PRINCIPIOS EN MATERIA ARCHIVÍSTICA, EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE LES SEAN APLICABLES.

II. ESTABLECER UN SISTEMA INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE SUS ARCHIVOS Y LLEVAR A CABO LOS PROCESOS DE GESTIÓN DOCUMENTAL.

...

ARTÍCULO 12.- LOS SUJETOS OBLIGADOS A TRAVÉS DE SUS ÁREAS COORDINADORAS DE ARCHIVOS DEBERÁN ELABORAR LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y CONSULTA ARCHIVÍSTICOS, A TRAVÉS DEL ANÁLISIS DE LOS PROCESOS INSTITUCIONALES, DERIVADOS DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES, MANTENIÉNDOLOS ACTUALIZADOS Y DISPONIBLES, POR LO QUE DEBERÁN CONTAR AL MENOS CON LOS SIGUIENTES INSTRUMENTOS:

...

ARTÍCULO 19.- LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN INSTALAR EL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS, EL CUAL ES EL CONJUNTO DE REGISTROS, PROCESOS, PROCEDIMIENTOS, CRITERIOS, ESTRUCTURAS, HERRAMIENTAS Y FUNCIONES QUE DESARROLLA CADA SUJETO OBLIGADO Y SUSTENTA LA ACTIVIDAD ARCHIVÍSTICA, DE ACUERDO CON LOS PROCESOS DE GESTIÓN DOCUMENTAL.

...

ARTÍCULO 22.- EL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS OPERARÁ A TRAVÉS DE LAS SIGUIENTES ÁREAS E INSTANCIAS:

I. NORMATIVA:

A) ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS

B) GRUPO INTERDISCIPLINARIO

...

ARTÍCULO 29.- EL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS PROMOVERÁ QUE LAS ÁREAS OPERATIVAS LLEVEN A CABO LAS ACCIONES DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ADMINISTRACIÓN DE LOS ARCHIVOS, DE MANERA CONJUNTA CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS O ÁREAS COMPETENTES DE CADA SUJETO OBLIGADO.

LA PERSONA DESIGNADA COMO TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS DEBERÁ TENER, AL MENOS, NIVEL DE DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL SUJETO OBLIGADO. LA PERSONA DESIGNADA DEBERÁ DEDICARSE ESPECÍFICAMENTE A LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY. EL PERSONAL ADSCRITO A LOS ARCHIVOS DE TRÁMITE, CONCENTRACIÓN E HISTÓRICO, DEBERÁ DESEMPEÑAR SUS FUNCIONES PROFESIONALMENTE CON PROBIDAD Y RESPONSABILIDAD.

LOS TITULARES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE ESTABLECER LAS CONDICIONES QUE PERMITAN LA CAPACITACIÓN PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS ARCHIVOS.

EL NOMBRAMIENTO DEL RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS RECAERÁ EN EL TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- VIGENCIA

LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR A LOS 180 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

...

TERCERO.- SUJETOS OBLIGADOS

LOS SUJETOS OBLIGADOS A LOS QUE HACE REFERENCIA LA PRESENTE LEY, EN LA MEDIDA DE SU CAPACIDAD PRESUPUESTAL, DEBERÁN REALIZAR LAS MODIFICACIONES ADMINISTRATIVAS Y PRESUPUESTALES A FIN DE CONTAR CON

LOS REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DE INFRAESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LO ORDENADO EN EL PRESENTE DECRETO.

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la **Administración Pública del Estado**, se divide en **Centralizada** y **Paraestatal**.
- Que la **Administración Pública centralizada** se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, entre ellas, la **Secretaría de Salud**.
- Que a la **Secretaría de Salud** le corresponde ejercer las atribuciones otorgadas al Estado por la Ley General de Salud, por la Local de la materia, así como las estipuladas por convenio; instrumentar en el Estado operativa y normativamente las políticas, los programas y las acciones de salud pública establecidos por la federación en términos de la legislación aplicable y los convenios que para su efecto suscriba con el Gobierno Federal. Planear, normar y controlar los servicios de salud en el estado, en sus vertientes de atención médica y asistencia social y la de salud pública, regulación sanitaria y operación administrativa general; promover, coordinar y fomentar los programas de salud pública e higiene, así como coordinar sus acciones con las autoridades federales y municipales, para la realización de programas conjuntos; y estudiar, adaptar y poner en vigor las medidas necesarias para luchar contra las enfermedades transmisibles, plagas que afecten la salud, epidemias, alcoholismo, toxicomanía, drogadicción y otros vicios; entre otras atribuciones.
- Que al Titular de la **Secretaría de Salud** se denominada **Secretario** y se auxiliará para el cumplimiento de su objeto, por los servidores públicos de las diversas Unidades Administrativas entre las que se encuentran: la **Dirección de Control y Normatividad**, la **Dirección de Atención Médica, Salud Pública y Asistencia Social**, la **Dirección de Asuntos Jurídicos**, y la **Dirección de Administración**.
- Que de conformidad a la Ley General de Archivos y la Ley de Archivos del Estado de Yucatán, los sujetos obligados, en la especie, la **Secretaría de Salud**, deberán establecer un **Sistema Institucional de Archivos** el cual constituye un conjunto de registros, procesos, procedimientos, criterios, estructuras, herramientas y funciones que desarrolla cada sujeto obligado y sustenta la actividad archivística, de acuerdo con los procesos de gestión documental.
- Que el **Sistema Institucional de Archivos**, deberá integrarse por un **Área Coordinadora de Archivos**, la cual será la instancia encargada de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de gestión documental y administración de archivos, así como de coordinar las áreas operativas del sistema institucional de archivos.
- Que el **Área Coordinadora de Archivos** tendrá la función de elaborar los instrumentos

de control y de consulta archivísticos conforme a sus atribuciones y funciones, manteniéndolos actualizados y disponibles, y contarán con al menos el Cuadro general de clasificación archivística, el Catálogo de disposición documental, y los Inventarios documentales.

- Que el nombramiento del responsable del **Área Coordinadora de Archivos** recae en el **Secretario de la Secretaría de Salud**; siendo éste el responsable de preservar íntegramente los documentos de archivo, tanto físicamente como en su contenido, así como de la organización, conservación y el buen funcionamiento del sistema institucional.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información solicitada, la cual guarda relación con la implementación del **Sistema Institucional de Archivos de la Secretaría de Salud**, de manera específica con la información inherente al nombramiento del **Titular del Área Coordinadora de Archivos de la Secretaría de Salud**, se deduce que el área competente para conocerle es el **área encargada de la organización, conservación y el buen funcionamiento del Sistema Institucional de Archivo**, esto es, la Máxima Autoridad del Sujeto Obligado, siendo éste el **Secretario de Salud.**

SEXTO. Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere poseer en sus archivos la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se analizará la conducta de los Secretaría de Salud, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información.

Ahora bien, del análisis efectuado a las constancias que obran en el expediente que nos ocupa, se advierte que la **Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud**, mediante oficio de fecha diecisiete de abril de dos mil veintitrés, hizo del conocimiento del particular la incompetencia por parte de la Secretaría de Salud, para conocer de la información requerida, señalando lo que sigue: "***La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud de Yucatán, declara incompetente a la Secretaría de Salud de Yucatán de poseer la información peticionada en relación a su solicitud de acceso a la información; en razón de que la Secretaría de Salud de Yucatán y los Servicios de Salud de Yucatán son dos sujetos obligados distintos e independientes uno del otro dentro de la Administración Pública***

Estatal. En mérito de lo anterior, se orienta al ciudadano a solicitar la información a los Servicios de Salud de Yucatán, siendo esta, la Entidad a la que corresponde tener la información solicitada".

En mérito de lo anterior, es necesario establecer que de conformidad con el artículo 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, los sujetos obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que efectuaren de que esta no se refiere a alguna de sus facultades.

Asimismo, el ordinal 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que "***en los casos que las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados para atender una solicitud de acceso, deberán hacerla del conocimiento del ciudadano dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud, señalando en caso de poder determinarlo, al Sujeto Obligado competente****; por otra parte, si resultaren competentes para atender parcialmente la solicitud, darán respuesta respecto a dicha parte de información, y sobre la cual sean incompetente procederán conforme a lo previamente establecido.*".

De igual manera, respecto a la figura de incompetencia, en los puntos Vigésimo Tercero, y Vigésimo Séptimo, del capítulo V, denominado "*Trámite de las Solicitudes de Acceso a la información*" de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día doce de febrero de dos mil dieciséis, se establece el procedimiento a seguir por parte de la Unidad de Transparencia o Área, según sea el tipo de incompetencia, pudiendo ésta ser: notoria, parcial y no notoria.

Al respecto, *la incompetencia implica que de conformidad con las atribuciones conferidas a la dependencia o entidad, no habría razón por la cual ésta deba contar con la información solicitada, en cuyo caso se tendría que orientar al particular para que acuda a la instancia competente*; confirma lo anterior el artículo 45, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al disponer que entre las funciones que tienen las Unidades de Transparencia, se encuentra auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes que formulen y también a orientarlos sobre los Sujetos Obligados que pudieran tener la información que requiriesen.

En esta postura, para declarar formalmente la incompetencia, acorde a los puntos antes citados de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, se puede advertir lo siguiente:

a) Cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que el sujeto obligado es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y señalar al solicitante, en caso de ser procedente, el o los sujetos obligados competentes.
b) Si el sujeto obligado ante quien se presenta la solicitud es parcialmente competente para atenderla, deberá dar respuesta a la parte o la sección que le corresponde, y proporcionará al solicitante, en su caso, el o los sujetos obligados que considere competentes para la atención del resto de la otra parte de la solicitud. Y
c) En caso que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o incompetencia que no sea notoria, deberá notificarla al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación. El comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia; en tal situación, la Unidad de Transparencia deberá orientar al particular sobre la Unidad de Transparencia que la tenga y pueda proporcionársela.

Precisado lo anterior, valorando la conducta del Sujeto Obligado, se desprende que **no resulta acertada** la determinación emitida en fecha diecisiete de abril de dos mil veintitrés, por la **Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud**, para declarar la incompetencia del Sujeto Obligado, para conocer de la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa; lo anterior, pues de la lectura efectuada a la solicitud de acceso con folio 311216923000130, resulta evidente que la pretensión del ciudadano versa en conocer la información descrita en la solicitud de acceso de referencia, específicamente ante el Sujeto Obligado al cual remite su solicitud, esto es, la **Secretaría de Salud**, y no así la diversa denominada los "**Servicios de Salud de Yucatán**".

Con posterioridad, el **Director de Administración de los Servicios de Salud de Yucatán y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud de Yucatán**, mediante el oficio número SSY/DA/0496/2023 de fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés; rindió alegatos en el presente medio de impugnación, de los cuales se advirtió su intención de reiterar su respuesta inicial; esto, pues señaló sustancialmente lo siguiente: "***La Secretaria de Salud de Yucatán a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud en cuestión en fecha 17 de abril de 2023, informando que se declara incompetente para poseer la información peticionada en la solicitud de acceso a la***

información 31126923000130; en razón de que la Secretaria de Salud de Yucatán no cuenta con Estructura Orgánica para la atención de lo que se solicita, por lo que se remite a los Servicios de Salud de Yucatán, que si cuenta con la Estructura Orgánica necesaria y con la información que se requiere, siendo dos sujetos obligados distintos e independientes uno del otro dentro de la Administración Pública Estatal.".

En virtud a lo anterior, conviene establecer que la Ley de Archivos del Estado de Yucatán, en su Artículo Transitorio Tercero indica que los sujetos obligados en la medida de su capacidad presupuestal, deberán realizar las modificaciones administrativas y presupuestales a fin de contar con los requerimientos mínimos de infraestructura, organización y funcionamiento de lo ordenado en la referida Ley; siendo que, no es condicionante para no cumplir con lo dispuesto en la normatividad aplicable en materia de archivos lo señalado por el Sujeto Obligado, ni existe en la Ley excepción alguna para no implementar el Sistema Institucional de Archivos.

En ese sentido, la conducta de la **Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud** debió versar en requerir a la máxima autoridad de la **Secretaría de Salud**, la cual, acorde a lo previsto en el artículo 16 de la Ley General de Archivos, es la responsable de la organización, conservación y el buen funcionamiento del Sistema Institucional de Archivos, para efectos que este se pronuncie respecto a la entrega o inexistencia de la información peticionada.

Con todo lo expuesto, se determina que en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio a la parte recurrente, por lo que en la especie resulta procedente revocar la conducta del Sujeto Obligado, con motivo de la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 311216923000130.

SÉPTIMO. En mérito de todo lo expuesto, se **Revoca** la conducta de la Secretaría de Salud, y se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I. **Requiera** al **Secretario de Salud** para efectos que realice la búsqueda exhaustiva de la información requerida en la solicitud de acceso con folio 311216923000130, y **proceda a su entrega o bien, declare fundada y motivadamente su inexistencia** atendiendo al procedimiento previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tomando en consideración lo establecido en el Criterio 02/2018 emitido por el Pleno de este Instituto, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el veintisiete de julio de dos mil dieciocho;

II. **Ponga** a disposición de la parte recurrente las documentales que le hubiere remitido el Área señalada en el punto que precede en las que entregue la información solicitada, o bien, las que se hubieren realizado con motivo de su inexistencia en las que se funde y

motive la misma, así como las actuaciones realizadas por parte del Comité de Transparencia.

III. **Notifique** al recurrente las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, e

IV. **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E :

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la respuesta del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de información registrada bajo el folio número 311216923000130, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO**, **QUINTO**, **SEXTO** y **SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento de los Secretaría de Salud, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, la cual se**

efectuará automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del numeral Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, **se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM)**.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día quince de junio de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados. ----------

MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.
COMISIONADA PRESIDENTA.

DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO.

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.
COMISIONADO.

AJSC/JAPC/HNM.